



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

1 DIC 2017

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2936-SPA-1750 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino adulto tipo sharpei negro, sumamente delgada, no se le proporciona alimento o agua, sumamente golpeado de la cara ya que lo golpean con tubos maderas ... no tiene ningún tipo de resguardo totalmente a la intemperie, está en esta situación desde hace un año, está en una fábrica [de color azul, ubicada en Canarias, frente al número 73, entre Eleuterio Méndez y Santa Cruz, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, en el inmueble ubicado en Canarias, frente al número 73, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató lo siguiente:

- 1 ejemplar canino, con características físicas de la raza Pitbull.
- Condición corporal ligeramente baja.
- Se encontraba en etapa de lactancia alimentando a 4 cachorros.
- Los caninos se observan limpios.
- Deambulando libremente en espacios donde cuentan con áreas para resguardarse.

Por lo anteriormente referido el personal médico veterinario promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos, sugiriendo incrementar la porción de alimento y mejorar la limpieza del lugar, por lo que durante los últimos reconocimientos de hechos se constató lo siguiente:

- Condición corporal adecuada para su talla.
- Sin lesiones físicas o enfermedades.
- Comportamiento sociable.
- Los cachorros fueron reubicados para su cuidado.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio referido en la denuncia, habita un ejemplar canino de raza Pitbull, el cual durante el primer reconocimiento de hechos se encontraban con una condición corporal ligeramente baja para su talla, por lo que personal adscrito a esta Subprocuraduría promovió el cumplimiento voluntario de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por parte de la persona responsable de los caninos de mérito, observando durante el último reconocimiento de hechos que el canino contaba con una condición corporal adecuada para su talla, sin lesiones físicas y un comportamiento sociable.
- No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los animales de compañía materia de investigación, las obligaciones que debe cumplir al ser



responsable de animales de compañía, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EM/KCH/fsc